

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18611 *Resolución de 6 de septiembre de 2024, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se publica el Convenio con el Consejo General del Notariado, para regular las condiciones de la colaboración de ambas entidades en el programa «UNICO Demanda Bono PYME».*

El Presidente del Consejo General del Notariado y el Director General de la entidad pública empresarial Red.es, M.P., han suscrito, con fecha 27 de agosto de 2024, convenio entre la entidad pública empresarial Red.es y el Consejo General del Notariado para regular las condiciones de la colaboración de ambas entidades en el Programa «ÚNICO Demanda Bono PYME».

Para generar conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación del referido convenio.

Madrid, 6 de septiembre de 2024.–El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., Jesús Herrero Poza.

CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED. ES Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN DE AMBAS ENTIDADES EN EL PROGRAMA «UNICO DEMANDA BONO PYME» C020/24-SI

INTERVIENEN

De una parte, don Jesús Herrero Poza, Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. con domicilio en la plaza de Manuel Gómez Moreno, s/n, 28020 Madrid y NIF Q-2891006-E, nombrado por el Consejo de Administración en su sesión del día 28 de noviembre de 2023 y facultado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor en virtud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1. k) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Red.es.

Y de otra, don José Ángel Martínez Sanchiz, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido en la sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2020, con capacidad para suscribir convenios según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio

EXPONEN

Con fecha 13 de julio de 2021, el Consejo ECOFIN ratificó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España a través de la Decisión de Ejecución del Consejo (2021/0156), que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está estructurado en torno a las cuatro transformaciones estructurales

claves de nuestro tiempo: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial.

Entre los objetivos generales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia figuran el impulso a la transformación digital y el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, incorporando actuaciones dirigidas a impulsar la I+D+i, que es un factor crítico para incrementar la productividad y competitividad del país. Dentro de su Política Palanca V, «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora» se encuentra el Componente 15, (C15), denominado «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», y responde a la iniciativa emblemática «Conexión» descrita en la «Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021».

Entre las inversiones y reformas que constituyen el Componente 15 del Plan de Recuperación, se encuentra la Inversión I3 (en adelante actuación C15.I3), destinada a financiar bonos de conectividad («connectivity vouchers») para personas y familias identificadas como vulnerables y para pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME).

La Entidad Pública Empresarial Red.es se configura como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Departamento. Entre sus funciones, establecidas en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad, se recoge (artículo 3.1.e) el fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información a través de, entre otras funciones, la ejecución de los programas para la extensión de las telecomunicaciones que le confíe la Administración General del Estado. En este ámbito, Red.es gestiona, en coordinación con otras Administraciones Públicas y organismos públicos estatales, autonómicos y locales, diversos programas de ayudas. Entre otros, de acuerdo con el concepto de «servicios de la sociedad de la información» referido en el expositivo segundo de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, los servicios de intermediación relativas a la provisión de servicios de acceso a la red.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio, actuará como ente instrumental para la concesión, pago y comprobación de la justificación de las ayudas del Programa «Bono PYME» reguladas en la mencionada orden, cuyo objetivo mejorar la conectividad de las PYME mediante la adopción de soluciones de acceso a Internet de banda ancha y de servicios asociados a la misma.

La mencionada orden atribuye en su artículo 18.1 al Consejo General del Notariado el carácter de entidad colaboradora para aquellas tareas que precisen del control de los apoderamientos de los representantes legales, así como actividades de control de los beneficiarios y los Prestadores de Servicios de Conectividad Adheridos (en adelante, los agentes).

El Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos; y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

El presente convenio responde a la obligación establecida en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora para regular las condiciones y obligaciones asumidas por esta. Dentro de ese marco de colaboración, el presente convenio pone en marcha los procedimientos necesarios para que el Consejo General del Notariado pueda proporcionar a Red.es los elementos precisos que faciliten a ésta el control de determinados requisitos que los beneficiarios de subvenciones y los agentes participantes del Programa «UNICO Demanda Bono PYME» han de cumplir, en especial, para garantizar la acreditación de requisitos, la

lucha contra el fraude y la protección de los intereses de la Hacienda Pública estatal y los intereses financieros de la Unión Europea.

Los notarios, en el ejercicio de sus funciones, cumplimentan los índices a partir de los documentos autorizados e intervenidos, que se remiten a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales y éstas al Consejo General del Notariado, de modo que es este órgano quien, a partir de esos índices, forma el Índice Único informatizado notarial, siendo titular y responsable del mismo, tal como establece el artículo 17 de la Ley del Notariado y el 286 del Reglamento Notarial.

Con el contenido previsto por el Ministerio de Justicia, en virtud del artículo 285 del Reglamento Notarial, en la redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de organización y régimen del notariado, y, en todo caso, con los datos que deben constar de acuerdo con la Ley del Notariado y Reglamento Notarial, las competencias de desarrollo del Índice Único informatizado notarial, determinación de nuevos datos que deban expresarse respecto de cada instrumento y regulación de las características técnicas de elaboración, remisión y conservación, se encuentran delegadas en el Consejo General del Notariado, en virtud de la Orden JUS/469/2003, de 19 de febrero.

Como consecuencia de la tarea de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo el Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo del Consejo General del Notariado ha creado como ficheros derivados de la información contenida en el índice único informatizado tanto la Base de Datos de Titular Real, como la Base de Datos de Personas de Responsabilidad Política. Igualmente, el Consejo General del Notariado a través de dicho Órgano ha creado sistemas de detección de fraude que sirven al control de los beneficiarios de las subvenciones y otras entidades que participan indirectamente en las mismas como representantes voluntarios y agentes del programa.

El objeto de este convenio es establecer las condiciones para que Red.es, como órgano concedente de las ayudas del Programa «UNICO Demanda Bono PYME», pueda solicitar y obtener información que le permita, de un lado, agilizar el análisis de la suficiencia y subsistencia de la representación con la que actúen los beneficiarios y en su caso, de representantes voluntarios y agentes, y de otro, las actuaciones de control atribuidas entre las cuales destacan las que se refieren a los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley de Subvenciones.

La información a la que pueda acceder Red.es y, en su caso, proporcione el Consejo General del Notariado encuentra su habilitación en la condición de entidad colaboradora de éste (artículo 18 de la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio, en el artículo 17.3 de la Ley del Notariado, donde se contempla el suministro de información del índice a favor de «las Administraciones públicas que, conforme a la Ley, puedan acceder a su contenido», así como en las facultades que la citada norma atribuye a Red.es relativas a las actuaciones de control de la ayuda (artículo 38 de la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio).

En consecuencia, el suministro de información que se produzca encuentra su habilitación en los artículos 6.1.c) y e) del Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando todo ello, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos telemáticos a través de los que el Consejo General del Notariado, en su

condición de entidad colaboradora, proporcionará a Red.es información relativa a la representación de los beneficiarios de las subvenciones y agentes a los que se refieren la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio (Programa «UNICO Demanda Bono PYME»), la cual establece en su artículo 29 que Red.es es el organismo público competente para la concesión de las ayudas de este programa.

2. Igualmente, este convenio tiene por objeto establecer los sistemas telemáticos que permitan que el Consejo General del Notariado pueda proporcionar a Red.es la información precisa para el desarrollo de las actividades de control de beneficiarios y agentes previstos en la citada Orden TDF/755/2024, de 15 de julio.

3. El presente convenio se entiende sin perjuicio de la colaboración e intercambio de información que pueda tener lugar entre el Consejo y la Intervención General de la Administración del Estado conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

4. La norma reguladora de las ayudas del Programa «UNICO Demanda Bono PYME» es la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio. La intervención del Consejo General del Notariado, como entidad colaboradora se realizará en todas las convocatorias de ayudas que se publiquen al amparo de la citada Orden de Bases.

Segunda. Control de la representación de los beneficiarios y agentes.

1. El Consejo General del Notariado proporcionará a Red.es información relativa a si una persona física es representante de otra persona física o, tratándose de una persona jurídica, si es su representante legal. Dicha información comprenderá el tipo de representación, su carácter solidario o mancomunado, si el poder es general o especial, así como los datos de los documentos públicos de los que se derive aquella. Asimismo, el Consejo General del Notariado proporcionará a Red.es información relativa a la titularidad real de los beneficiarios y los agentes.

2. Red.es proporcionará al Consejo General del Notariado los datos de identificación del poderdante si es persona física, así como del apoderado que hubiera actuado en su representación. Tratándose de persona jurídica, proporcionará al menos la denominación y número de identificación fiscal y número de identificación fiscal del representante legal de aquella.

3. Red.es podrá solicitar información relativa a los asesores para lo que proporcionará idénticos datos en función de si se trata de una persona física o jurídica.

Tercera. Actividades de control de los agentes y beneficiarios.

1. A los efectos de verificar que el beneficiario cumple con los requisitos previstos en el artículo 13.2.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo General del Notariado proporcionará información a Red.es acerca de si la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas se encuentran en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

2. Asimismo, y a los efectos del artículo 13.2.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo General del Notariado proporcionará información a Red.es acerca de si el beneficiario, cuando se trate de persona jurídica, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puede presumirse que sea continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. Dada la prohibición consistente en que los agentes no pueden ser beneficiarios de la subvención, y conforme a lo que se determina en la Comisión de Seguimiento, el Consejo General del Notariado proporcionará información acerca de la posible existencia

de vinculación entre beneficiario y agente, como consecuencia de que posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica o, en su caso, que ejerza la administración en cualquiera de sus modalidades de beneficiario y agente.

Cuarta. Información a facilitar por el Consejo General del Notariado.

El Consejo General del Notariado suministrará a Red.es la información que esté contenida tanto en el Índice Único informatizado, previsto en el artículo 17 de la Ley del Notariado, como en las bases de datos creadas a partir de aquel que sirvan para el desarrollo de las actuaciones de control encargadas al Consejo General del Notariado en su condición de entidad colaboradora.

El Consejo General del Notariado realizará las actuaciones tendentes al mantenimiento de información exacta, veraz y puntual en el Índice Único informatizado que permita a la Red.es disponer de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Quinta. Sistema telemático de intercambio de información.

1. El Consejo General del Notariado habilitará una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información formulados por Red.es.

2. Red.es solicitará la información a través de esta plataforma mediante un sistema de identificación electrónica con sellado de tiempo, de modo que sea posible determinar a Red.es como organismo solicitante de esa información y la fecha y hora del requerimiento.

3. Los requisitos técnicos de identificación electrónica y sellado temporal se determinarán por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula Octava.

4. El sistema telemático de intercambio de información deberá permitir la trazabilidad de las solicitudes y su contestación, pudiéndose en atención al principio de eficacia y en función de lo que se determine por la Comisión de Seguimiento agrupar en una única contestación la totalidad de la información requerida.

Sexta. Solicitudes de copias de instrumentos públicos relativas a la representación voluntaria.

1. Red.es podrá solicitar telemáticamente al Consejo General del Notariado que canalice hacia el notario encargado de la custodia del protocolo aquellos requerimientos que se refieran a la obtención de una copia de un instrumento público relativo a la representación voluntaria de beneficiario y, en su caso, de los asesores.

2. La solicitud telemática de Red.es deberá cumplir con los requisitos de obtención de copia previstos en la legislación notarial y, muy especialmente, con los que permitan al notario apreciar el interés legítimo de Red.es.

Séptima. Medidas de Garantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no existiendo imposición expresa en la Orden TDF/755/2024, de 15 de julio, la entidad colaboradora queda exonerada de la obligación de constituir garantía a favor Red.es.

Octava. Requisitos de la Entidad Colaboradora.

La entidad colaboradora no podrá encontrarse en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones durante toda la vigencia del convenio.

En caso de que el Consejo General del Notariado incurra en alguno de los supuestos previstos en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 del mencionado artículo serán de aplicación las consecuencias previstas en la Ley General de Subvenciones a estos efectos.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en los artículos 18 al 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Consejo General del Notariado ha presentado acreditación de los mismos mediante declaración responsable suscrita por el órgano competente de la misma a tales efectos y al objeto de la suscripción del presente convenio.

Novena. *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada Organismo.

Serán competencias de la Comisión Mixta:

a) El establecimiento de los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este convenio, que en todo caso serán de naturaleza electrónica. En concreto, la aprobación del formato de intercambio de información, en su caso necesidad de encriptación, determinación de canales seguros de transmisión y acceso a la información y remisión de copias simples o autorizadas electrónicas de documentos públicos notariales cuando sean requeridas por Red.es.

b) La determinación del sistema para la designación de usuarios y para su administración.

c) La valoración de la ejecución de los mecanismos puestos en marcha y el análisis de nuevas vías y fórmulas de colaboración futura, ya sea ampliando los sistemas de suministro o la información o creando las condiciones para la aportación de nuevos datos y formas de participación de los notarios que redunden en una mejora, utilidad y beneficio para el interés público en el futuro.

d) La aprobación de la posible extensión futura de la cesión de información para otras funciones de Red.es, de conformidad con lo dispuesto en la legislación específica.

e) La resolución de las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Presidencia de la Comisión tendrá carácter rotatorio por periodos de seis meses. En cada reunión de la Comisión se designará un miembro del Organismo donde ésta tenga lugar, que hará las veces de Secretario.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Tratamiento de datos.*

Red.es y el Consejo General del Notariado respetarán las normas sobre protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE, y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, en ningún caso se accederá a datos personales con finalidad diferente de la especificada en los acuerdos anteriores, ni se podrá hacer cesión de las mismas a persona que no sea directamente afectada.

Undécima. *Seguridad, sigilo y control de los datos suministrados.*

1. Tanto Red.es como el Consejo General del Notariado se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad de los datos solicitados y transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas de las competencias propias de cada una de las instituciones firmantes.

2. Los sistemas desarrollados por Red.es y el Consejo General del Notariado deberán generar trazas de auditoría con el nivel de detalle necesario para identificar a quienes han tomado parte en el servicio, las acciones realizadas por cada uno de ellos y el momento de su realización, garantizando al propio tiempo la integridad de los metadatos.

3. Cuantas autoridades, en su caso, funcionarios y personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

4. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida, en su caso, dicha responsabilidad por el organismo al que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Duodécima. *Costes de implantación de las previsiones del convenio.*

1. La implantación, puesta en funcionamiento de este sistema de tramitación telemática de requerimientos de información, en su caso emisión de certificados de firma electrónica y su mantenimiento no devengará coste alguno para Red.es.

2. El Consejo General del Notariado elaborará una memoria económica que determine el coste de la inversión que requerirá la implantación de tal sistema, así como los recursos necesarios para costearlo.

3. Tampoco imputará Red.es coste al Consejo General del Notariado ni a los notarios por la habilitación, puesta en marcha y mantenimiento de los mecanismos de conexión telemática y procedimientos previstos en la cláusula quinta.

4. Red.es podrá encargar al Consejo General del Notariado otras actividades de control distintas de las indicadas en las cláusulas segunda y tercera de este convenio. Si pudieran generar coste para el Consejo General del Notariado se concretará con carácter previo a su asunción el importe del mismo, especificando los recursos materiales o personales necesarios para su ejecución, comprometiéndose Red.es a su pago previo análisis de éste.

Decimotercera. *Plazo de vigencia.*

1. El presente convenio entrará en vigor tras su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) y estará vigente durante un periodo de cuatro años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo adicional de dos años hasta un máximo de seis años. El convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

3. No obstante, el ente titular de la información podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de ésta cuando resulten acreditados incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este convenio.

Decimocuarta. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Decimoquinta. *Extinción y resolución.*

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Serán causas de resolución las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- El acuerdo unánime de las Partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga o término del plazo de vigencia de la prórroga en su caso.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes y establecidos en el presente convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento continuará en funciones y deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte, resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes.

Decimosexta. *Consecuencias en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión prevista en la cláusula octava.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, si bien las prácticas que hayan comenzado con anterioridad al acuerdo resolutorio no se verán afectadas produciendo el convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio está sometido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en particular a sus artículos 12 y 16, que regulan las entidades

colaboradoras y los convenios con entidades colaboradoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre.

Para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación de este convenio que no sea posible solucionar a través de la Comisión Mixta de Seguimiento será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento.–Madrid, 27 de agosto de 2024.–El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Jesús Herrero Poza.–Madrid, 9 de agosto de 2024.–El Presidente del Consejo General del Notariado, José Ángel Martínez Sanchiz.